

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 2 1 PE 2020

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.4.123.695, falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 23 de diciembre de 2019, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.000891 del 30 de octubre de 1990, modificada por la Resolución No.000087 del 22 de febrero de 1991, prestación que se reconoció a partir del 01 de enero de 1991, en cuantía inicial de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$133.663,07).

Que mediante Resolución No.000253 del 02 de junio de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$148.425) para el año 2006, la cual para el año 2019 ascendía a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$252.860), más un ajuste por salud de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$203.582).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.), la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.957.040, en calidad de compañera permanente supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20203130007842 del 16 de enero de 2020, solicita la pensión de sobrevivientes, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09883802 emitido por la Notaría Setenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C., en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.) fue el 23 de diciembre de 2019.



Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.) y ZEYDA USQUIANO QUINTERO.

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduria de Garagoa - Boyacá y Partida de Bautismo correspondiente al Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Garagoa - Boyacá, Parroquia de La Catedral, en donde consta que nació el 01 de julio de 1940; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora ROSA TULIA ARENAS, el día 12 de junio de 1960.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduria de Florida – Valle del Cauca y Partida de Bautismo correspondiente a la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, emitida por la Diócesis de Palmira – Valle del Cauca, Parroquia de San Antonio de Padua, en donde consta que nació el 02 de enero de 1943.

Declaraciones extra proceso presentadas el 08 de enero de 2020, en la Notaría Treinta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., por los Señores PEDRO FERNANDO VEGA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.245.726 y WILMA ISABEL MOSALVE DE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.426.154.

Declaración extra proceso presentada el 14 de enero de 2020, en la Notaría Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C., por la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.957.040.

Certificación expedida por COLPENSIONES de fecha 07 de enero de 2020, en donde consta la afiliación en pensión del Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.).

Copia auténtica de los testimonios y de la sentencia de fecha 02 de noviembre de 1984 proferida en el proceso de Separación de Cuerpos de los Señores CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.) y ROSA TULIA ARENAS DE RIVERA, que cursó en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Copia auténtica del oficio No.3360 del 30 de noviembre de 1984, mediante el cual el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., ordena al Notario Único del Círculo de Garagoa – Boyacá, hacer la anotación correspondiente, por la Declaración de Separación Indefinida de Cuerpos de los Señores CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.) y ROSA TULIA ARENAS DE RIVERA, dictada en la sentencia de fecha 02 de noviembre de 1984.

Fotocopias ampliadas de los Carnets de la E.P.S. SANITAS, de los Señores CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.) y ZEYDA USQUIANO QUINTERO.



Certificación expedida por la E.P.S. SANITAS, de fecha 07 de enero de 2020, del Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.).

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el 19 de abril de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

- "...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...

Que la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de compañera permanente del Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la "...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...", la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO. aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 08 de enero de 2020, en la Notaría Treinta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., por los Señores PEDRO FERNANDO VEGA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.245.726 y WILMA ISABEL MOSALVE DE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.426.154, donde manifiestan que conocen de vista, trato y comunicación, desde hace 40 años aproximadamente a la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, por tal razón les consta, que compartía techo, lecho y mesa en forma continua e ininterrumpida con el Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.), desde el año 1984 hasta el 23 de diciembre de 2019, fecha en la cual falleció el Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.).

Declaración extra proceso presentada el 14 de enero de 2020, en la Notaría Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C., por la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.957.040, donde manifiesta que convivio en unión marital de hecho, con el Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.), por un lapso de 35 años, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, desde el día 24 de abril de 1984 hasta el día 23 de diciembre de 2019, fecha en la cual falleció el Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.).

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, por el conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, en calidad de compañera permanente.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, en su calidad de compañera permanente supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 23 de diciembre de 2019, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de diciembre de 2019.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2020 queda establecida en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$262.469).

Que el reajuste en salud para el año 2020 asciende a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$211.318).

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$262.469).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora ZEYDA USQUIANO QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.957.040, en calidad de compañera permanente supérstite del Señor CLEMENTE RIVERA LESMES (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.4.123.695, prestación que se reconocerá a partir del 23 de diciembre de 2019, con efectos fiscales desde el 01 de enero de 2020, en cuantía inicial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$262.469), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2020 asciende a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$211.318).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$262.469), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de enero de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., a

2 8 MAYO 2020

MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango Revisó: Rafael Prieto / Juan Garlos Oriuela